

RADICADO	05001 31 03 017 2020 00063 00 (5)
PROCESO	EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE	LUIS FERNANDO HENAO CANO CC. 98.700.943
DEMANDADO	MARÍA LUZ MAGALY LÓPEZ GARCÉS CC. 43.062.808
AUTO	NO ACEPTA TRANSACCIÓN



Medellín, once (11) de octubre del año dos mil veintiuno (2021)

Según la previsión del inciso 3° del artículo 312 del C. G. del Proceso: *“El juez aceptará la transacción que se ajuste al derecho sustancial y declarará terminado el proceso, si se celebró por todas las partes y versa sobre la totalidad de las cuestiones debatidas o sobre las condenas impuestas en la sentencia. ...”*.

El acuerdo de transacción suscrito y presentado por las partes, no cumple con la norma citada, en tanto en el numeral segundo se solicita la adjudicación del derecho real de dominio y posesión material a favor del demandante LUIS FERNANDO HENAO CANO.

Dicha pretensión solo puede ser acogida por el Juez, si el demandante solicita en los términos del artículo 467¹ del CGP desde un principio, la adjudicación del bien hipotecado, o si se dan los presupuestos indicados en el numeral 5 del artículo 468 del C.G.P, que dispone lo concerniente al remate del bien hipotecado.

NOTIFÍQUESE

JUZGADO DIECISIETE CIVIL
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

En la fecha **12 de octubre de 2021**, se notifica el auto precedente por ESTADOS electrónicos N°**101**.
Secretaria

Firmado Por:

¹ Artículo 467. El acreedor hipotecario o prendario podrá demandar desde un principio la adjudicación del bien hipotecado o prendado, para el pago total o parcial de la obligación garantizada, y solicitar en subsidio que si el propietario demandado se opone a través de excepciones de mérito, la ejecución reciba el trámite previsto en el artículo siguiente

Hernan Alonso Arango Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 17
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

35b6ec6a90a66f194b09c1b010d48ad65191fa1fba49cfe351fa34a284d78acf

Documento generado en 10/10/2021 09:05:06 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>